

04 DE OCTUBRE DE 2018.

DIPUTADO JUAN SALVADOR CAMACHO VELASCO, DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

ASUNTOS GENERALES:

TEMA “VIOLENCIA POLÍTICA DE GENERO CONTRA LA SÍNDICA MUNICIPAL DE SAN JUAN CANCUC”.

Con su permiso diputada presidente, compañeras y compañeros diputados que nos acompañan, quiero hacer una referencia previo al discurso que daré en este momento, a la compañera Martha López Santiz, quien es la sindico electa de San Juan Cancuc, aquí nos acompaña por favor te puedes poner de pie amiga Martha, quiero que le demos un aplauso porque ella es una mujer valiente, que habla por todas las mujeres de Chiapas, de México y principalmente por los pueblos originarios, ella no está sola; quiero aprovechar para exponer los motivos del punto de acuerdo que acabo de plantear y manifestar mi postura.

La presente postura es un antecedente respecto a la aprobación del **PUNTO DE ACUERDO**, que hemos solicitado este día a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la cual deseamos someter a consideración del pleno de esta Legislatura en la próxima sesión ordinaria a celebrarse el día 9 de octubre del 2018. La cual se centra en la agresión a la ciudadana Martha López Santiz, del municipio de San Juan Cancuc, situación presentada el pasado 04 de julio de 2018, en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral (CME) 079 San Juan Cancuc, en el que previa manifestación de inconformidad del C. José López López, Presidente electo, conjuntamente con otras personas que lo acompañaba, amenazaron de agresión de manera verbal, también recibió una agresión física a la salida del Consejo Municipal Electoral, impidiendo que tomará posesión e iniciará sus funciones como síndico electa.

Por ello, es importante destacar que el estado de Chiapas, cuenta con leyes vanguardistas en materia de perspectiva de género, de tal manera que el

Congreso Chiapaneco ha emitido normas que protegen los derechos fundamentales de las mujeres y de esta manera garantizar que los espacios destinados a ellas, no fueran ocupadas por el género adverso, o en su caso se realizará una simulación respecto a esas garantías.

No se puede permitir que la violencia política de género constituya una situación ordinaria, por el contrario, son hechos que a todas luces permite exponer la obligación de las autoridades que conforman el Estado, entre ellas el Poder Legislativo.

En el proceso local ordinario que recién ha concluido, las autoridades electorales realizaron las acciones necesarias para salvaguardar los derechos políticos electorales de las mujeres que pudieran estar siendo víctimas de dicha violencia.

Ahora nos toca seguir garantizando esos derechos, estamos obligados a sujetarnos a lo dispuesto en los artículos 1º. Y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y Art. 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, pues no podemos dejar de intervenir cuando se realizan acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, con el objeto o el resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo pues esto es constitutivo de violencia política contra las mujeres.

El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.

Es por ello, que los hechos que han quedado registrados y documentados en contra de la C. Martha López Santiz, primero dentro del proceso electoral local

ordinario 2017-2018 y ahora con impedirle ejercer el cargo que se le asignó, constituyen una violencia política por sus razones de género, lo que es un problema de orden público y por ello, esta legislatura, en su carácter de autoridad debe realizar las acciones que dentro del ámbito de sus atribuciones, pueda realizar, a efectos de agotar todas las medidas legales apropiadas y procedentes, para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública de nuestro Estado.

Lo anteriormente expresado, es un actuar, conforme al Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género, y de conformidad con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés); así, también dichas acciones tienen su fundamento, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se reconocen, además del principio de igualdad, el derecho de los y las ciudadanas de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente, así como de tener acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado.

Nuestra Constitución Federal también reconoce el principio de igualdad para el ejercicio de los derechos políticos-electorales contenidos en su artículo 35, además, por tratarse de derechos humanos, a estos principios se suman el de pro persona, el de no discriminación, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, cuando se trata de casos de violencia contra las mujeres, las autoridades y partidos políticos como entes de Interés Público, en términos del artículo 41 de la Carta Magna, deben actuar con absoluto apego al estándar de la debida diligencia establecido por los instrumentos internacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad, con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más

amplia y establece como obligación para todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias el de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Bajo este enfoque, el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género ha establecido que, para identificar la violencia política en contra de las mujeres con base en el género, es necesario verificar que:

- a) El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres.
- b) El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- c) Se da por el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
- d) El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- e) Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

De lo anterior es posible advertir que existen datos suficientes para que esta Legislatura, advierta que estamos ante un caso de Violencia Política en Contra de la Mujer, por ello, como una medida de acción para garantizar los derechos políticos electorales de la Ciudadana Martha López Santiz, pongo a consideración de la presente Asamblea considerar el presente asunto como caso urgente de atención, motivo por el cual, con fundamento en el artículo 95, 97 y 99 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, solicito de la manera más atenta dispensarse el requisito de turno a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen, con la finalidad de

aperturar la discusión el próximo martes 9 de octubre de 2018, de la siguiente propuesta para su análisis y en su caso aprobación, motivo por el cual, solicito:

Esta legislatura debe aprobar el **PUNTO DE ACUERDO que se propone, para EXHORTAR a los miembros que integran el Ayuntamiento de San Juan Cancuc, que se abstengan de realizar acciones u omisiones que se constituyen Violencia Política en Contra de la Mujer, asimismo EXHORTAR A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS y LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones y medidas necesarias para cesar y evitar la Violencia Política en contra de la Ciudadana Martha López Santiz, en su calidad de Síndica Propietaria en el Ayuntamiento de San Juan Cancuc.**

Este es un tema muy grave presidenta, honorable asamblea tenemos que actuar de manera urgente porque no podemos permitir que una mujer más sufra violencia de género en este estado de Chiapas, violencia política de género no, ya no más juanitas, ya no más abusos de los alcaldes ni de nadie que ostente un cargo público en contra de una mujer.

Por eso honorable asamblea compañeras y compañeros diputados les pido de corazón y con toda la conciencia que trabajemos arduamente para resolver este conflicto y que la ciudadana Martha López Santiz, pueda rendir propuesta lo más pronto posible este es un tema de urgencia que lo transmito aquí ante el pleno para que lo atendamos de manera urgente.

Muchas gracias por su atención y espero tener la voluntad de todos ustedes compañeros y compañeras legisladores para que resolvamos este asunto lo más pronto posible.

Muchísimas gracias, es cuánto.

Ciudadana presidenta del congreso del estado.